



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 041 -2018-GG-EMMSA

Santa Anita, 16 de Mayo de 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 053-GAL-EMMSA-2018, de fecha 16 de Mayo de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA es una empresa municipal de derecho privado, organizada bajo la forma de Sociedad Anónima, que tiene por objeto administrar, controlar, supervisar y dirigir los mercados mayoristas existentes en la provincia de Lima, cuyas acciones y patrimonios son de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, gozando de autonomía económica y administrativa, la misma que administra el Gran Mercado Mayorista de Lima;

Que, con fecha 12.03.2018, el Comité de Adjudicaciones, debidamente designado mediante Memorando N° 031-GG-EMMSA-2018, convoca el proceso de Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA para la Adjudicación de Puestos para la venta de Papa en el Gran Mercado Mayorista de Lima, a nivel de la página web de la Empresa Municipal de Mercados de Lima S.A., publicándose además dicha convocatoria, el día 12.03.2018 en el diario "Ojo" y en el diario oficial "El Peruano";

Que, con fecha 22.03.2018, se llevó a cabo el acto público de la Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, con la presencia del Notario Público de Lima, Dra. Rebeca Marín Portocarrero, levantándose la respectiva Acta Notarial: "Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas", de donde se desprende el acto de apertura de la propuesta técnica de los postores;

Que, con fecha 06.04.2018, se llevó a cabo la "Apertura de Propuestas Económicas y Otorgamiento de Buena Pro del proceso de Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA", dándose lectura a los resultados de la evaluación de las propuestas técnicas de los postores, advirtiéndose que el postor Abraham Cabrera Vásquez fue favorecido con la buena pro del puesto A2-27;

Que, con fecha 10.04.2018, los postores Amancio Quinto Tello, Consorcio Atahuaman Soto, Nely Curo Quispe, Lorenzo Polinar Evaristo y Wilmer Malqui Osos denuncian, mediante sendos recurso de nulidad, que el postor Abraham Cabrera Vásquez no debió haber sido adjudicado con el puesto A2-27 del proceso de Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, cuyo objeto es la Adjudicación de Puestos para la venta de Papa en el Gran Mercado Mayorista de Lima, en virtud a que dicho postor se encuentra privado de su libertad, contraviniéndose así con lo dispuesto en el Anexo N° 04 sobre Declaración de no contar con antecedentes judiciales, policiales, ni penales;

Que, con fecha 12.04.2018, EMMSA cursa al Registro de Condenas del Poder Judicial, la Carta N° 228-GG-EMMSA-2018, con el objetivo de que informe si el Sr. Abraham Daniel Cabrera Vásquez cuenta con antecedentes penales, el cual se encuentra pendiente de respuesta;

Que, con fecha 26.04.2018, mediante Resolución de Gerencia General N° 034-2018-GG-EMMSA, de fecha 26.04.2018, se dispone suspender el consentimiento del otorgamiento de la buena pro del Puesto A2-27, a favor del Sr. Abraham Cabrera Vásquez, del proceso de Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, cuyo objeto es la "Adjudicación de Puestos para la venta de Papa en el Gran Mercado Mayorista de Lima", al haberse evidenciado presuntos actos que contravienen el principio de presunción de veracidad en el proceso administrativo;

Que, con fecha 03.05.2018, mediante Carta N° 330-GG-EMMSA.2018, EMMSA requiere a la División de Identificación Criminalística de Lima de la Policía Nacional se sirva informar si el Sr. Abraham Daniel Cabrera Vásquez cuenta con antecedentes policiales;





Que, con fecha 07.05.2018, mediante Oficio N° 307-2018-RENAJU-GSJR-GG/PJ, la Jefatura de Registro Nacional Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación del Poder Judicial informa que la entrega de la información contenida en el Registro Nacional de Condenas autoriza su expedición, solo ante dos supuestos: a) a solicitud del interesado, y b) a solicitud de una autoridad judicial o policial;

Que, con fecha 09.05.2018, mediante Oficio N° 2811-2018-DIRCRI-DIVIDCRI-PNP/DEPANPOL-SIAP, la Jefatura de la Sección de Informes de Antecedentes Policiales remite una (01) foja de Antecedentes Policiales del Sr. Abraham Daniel Cabrera Vásquez, ante el 7° Juzgado de Lima, por el motivo de disturbios;

Que, de conformidad con el numeral 1.6 de las Bases Integradas de la Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, quedó establecido como marco legal bajo el cual se desarrollará la Subasta Pública, a parte de las reglas y condiciones establecidas en las Bases, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante la "Ley");

Que, de otro lado, las Bases Integradas de la Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, establecieron como requisito legal para el postor, la presentación, en la oferta técnica, de la Declaración Jurada de no contar con antecedentes policiales, penales y judiciales (Anexo N° 04);

Que, en ese sentido, para el caso bajo análisis, corresponde señalar que los actos administrativos requieren de una serie de elementos para ser considerados válidos y surtir plenos efectos. Cuando el acto carece de uno de estos requisitos de validez el acto es nulo y no surte efectos. Para que el acto sea declarado nulo los administrados pueden interponer los recursos administrativos como la apelación y la revisión. Sin embargo, es posible que el acto administrativo sea revisado de oficio por la propiedad entidad, con la finalidad de que se corrija el vicio contenido en el acto;

Que, al respecto, se tiene que los señores Amancio Quinto Tello, Consorcio Atahuaman Soto, Nely Curo Quispe, Lorenzo Polinar Evaristo y Wilmer Malqui Osoreo, se han desistido de sus impugnaciones; sin embargo, mediante la revisión de oficio, la Administración puede determinar la anulación -sin necesidad de que lo solicite un particular- de un acto administrativo que presenta un vicio en su origen, en virtud a la autotutela de la Administración pública, el cual busca controlar la regularidad de sus propias decisiones en resguardo del interés general, habiéndose regulado la figura de la nulidad de oficio, en nuestro ordenamiento, de manera general, estableciéndose su procedencia contra todos los actos que incurran en alguna de las causales previstas en el artículo 10° de la Ley;

Que, sin embargo, para declarar la invalidez de un acto no basta que se verifique únicamente una lesión al ordenamiento jurídico, indistintamente a quien le sea atribuible – administración o administrado –, sino que se debe verificar que el acto inválido agravia el interés general (artículo 211.1 de la Ley);

Que, en ese sentido, corresponde señalar que el interés general que protege las reglas establecidas en las Bases de la Subasta Pública consiste en adjudicar los puestos de comercio de venta a las personas naturales o jurídicas que hayan actuado bajo los principios de Presunción de Veracidad y la Buena Fe Procedimental regulados en el inciso 1.7 y 1.8 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley. Por ello, el reconocer como beneficiario del puesto a un postor que haya quebrantado dichos principios, los cuales son los pilares de un procedimiento, perjudicaría a aquellos postores que legítimamente postularon al puesto;

Que, en el caso que nos ocupa, mediante el Oficio N° 2811-2018-DIRCRI-DIVIDCRI-PNP/DEPANPOL-SIAP, emitido por la Jefatura de la Sección de Informes de Antecedentes Policiales, se ha verificado la existencia de Antecedentes Policiales del Sr. Abraham Daniel Cabrera Vásquez, ante el 7° Juzgado de Lima, por disturbios; motivo por el cual se ha contravenido no solo los principios expresados en el párrafo anterior, atentándose así contra el interés general, sino además, el Sr. Juan Daniel Cabrera Zavaleta ha realizado falsa declaración en un proceso administrativo, mediante el Anexo N° 04, a través del cual, ha declarado que el Sr. Abraham Daniel Cabrera Vásquez no cuenta con antecedentes judiciales, policiales, ni penales, lesionándose así las reglas de las Bases del proceso;





Que, por ello, la falsa información en la Declaración Jurada contenida en el Anexo N° 04, suscrita y presentada por el Sr. Juan Daniel Cabrera Zavaleta, en la propuesta técnica, a nombre del Sr. Abraham Daniel Cabrera Vásquez, y éste último haber declarado que cuenta con antecedentes penales y judiciales (numeral 2.3 de los fundamentos hecho y derecho del recurso de reconsideración – página 2), motiva a que se haya configurado un vicio en el acto de calificación de la propuesta técnica durante el desarrollo del proceso de selección, toda vez que el postor ha incumplido con observar los principios de presunción de veracidad y de buena fe procedimental, regulados en la Ley, cuya causal está recogida en el numeral 1¹ del artículo 10 de la Ley; atentando además dicha conducta contra el interés general;

Que, en consecuencia, corresponde a la Entidad, en razón a los considerandos expuestos, declarar la nulidad de oficio del acto de otorgamiento de la buena pro del puesto A2-27 del proceso de Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, cuyo objeto es la Adjudicación de Puestos para la venta de Papa en el Gran Mercado Mayorista de Lima, a favor del Sr. Abraham Daniel Cabrera Vásquez, debiéndose, en esta instancia, declararse desierto el puesto A2-27 del proceso de Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, por no haber quedado oferta valida en dicho puesto;

Que, para concluir, al haber operado la nulidad de oficio en cuanto al acto de otorgamiento de la buena pro del puesto A2-27 del proceso de Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, cuyo objeto es la Adjudicación de Puestos para la venta de Papa en el Gran Mercado Mayorista de Lima, carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de reconsideración;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Legal; y en uso de las facultades conferidas a la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad de oficio del acto de otorgamiento de la buena pro del puesto A2-27 a favor del Sr. Abraham Daniel Cabrera Vásquez en la Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, "Adjudicación de Puestos para la venta de Papa en el Gran Mercado Mayorista de Lima", por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar desierto el puesto A2-27 de la Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, "Adjudicación de Puestos para la venta de Papa en el Gran Mercado Mayorista de Lima; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de reconsideración, conforme a los fundamentos expuestos.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución al Sr. Abraham Daniel Cabrera Vásquez, y disponer que la Sub-Gerencia de Informática publique la presente Resolución en la página web de la institución.

Artículo Quinto.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.

JOSE ANTONIO LUNA BAZO
GERENTE GENERAL

¹ Artículo 10, Inciso 1 del D.S. N° 006-2017-JUS.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.